

Gaceta

— No. 8746 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Ordenanza No. 588

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR LA PROPIEDAD ACCIONARIA DEPARTAMENTAL EN LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",

DECRETO No. 041 DE 2023

"Por medio del cual se amplía el período convocado de las sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental del Atlántico"

RESOLUCIÓN No.022 DE 2023

"Por la cual se realiza una corrección formal a la Resolución No. 264 de 2022"

DECRETO No. 033 DE 2023

"Por el cual se modifica el Consejo Departamental De Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del departamento del Atlántico"

DECRETO No. 040 DEL 2023

"Por medio del cual se concede una licencia al notario primero del Círculo de Soledad y se efectúa un nombramiento en encargo"

DECRETO No. 037 DE 2023

"Por medio del cual se adiciona un perfil de empleo al Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020 por medio del cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico"

DECRETO N° 000032 de 2023

"Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000580 de 2022 y el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2023"



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR LA PROPIEDAD ACCIONARIA DEPARTAMENTAL EN LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día quince (15) de febrero del 2023 y en segundo debate el día diecisiete (17) de febrero del 2023, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, diecisiete (17) de febrero del 2023. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 588 del 2023 aprobada por la Asamblea Departamental, ***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR LA PROPIEDAD ACCIONARIA DEPARTAMENTAL EN LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 000588 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR LA PROPIEDAD ACCIONARIA DEPARTAMENTAL EN LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 17 de la Ley 226 de 1995 y los artículos 139 y 140 de la Ordenanza No. 000570 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la gobernadora del Departamento del Atlántico podrá presentar para aprobación de la Honorable Asamblea Departamental la solicitud de autorización de enajenación de la propiedad accionaria departamental.

Que, una vez verificados los requisitos exigidos por la regulación legal del procedimiento de enajenación de la propiedad accionaria del Estado, se concluye que en el caso concreto objeto de la presente ordenanza, éstos se cumplen y, por lo tanto, es procedente impartir la autorización para la enajenación de la propiedad del Departamento del Atlántico en la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. y en la Sociedad Portuaria Río Grande S.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese a la gobernadora del Departamento del Atlántico para enajenar a personas jurídicas y naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, parcial o totalmente la participación accionaria que el Departamento tiene en la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. y en la Sociedad Portuaria Río Grande S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. La venta de las acciones se realizará en cumplimiento del principio de democratización de la propiedad accionaria estatal contenido en el artículo 60 de la Constitución Política, así como de los principios, reglas y procedimientos fijados por la Ley 226 de 1995.

Será responsabilidad de la gobernadora del Departamento y, en general, de la administración departamental el cumplimiento de las mencionas normas constitucionales y legales.



ORDENANZA No. 000588 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR LA PROPIEDAD ACCIONARIA DEPARTAMENTAL EN LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos de la venta de las acciones del Departamento del Atlántico en la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. y en la Sociedad Portuaria Río Grande S.A. serán incorporados al presupuesto departamental, con plena observancia del Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental vigente para el momento de venta.

Los recursos se destinarán, exclusivamente, a programas y proyectos de inversión que se contemplen en el Plan de Desarrollo vigente para el momento de la venta.

ARTÍCULO CUARTO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 17 días del mes de febrero del 2023

Original firmado por

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Original firmado por

NICOLÁS FERNANDO PETRO BURGOS

Primer Vicepresidente

Original firmado por

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA

Segundo Vicepresidente

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

Secretario General



ORDENANZA No. 000588 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR LA PROPIEDAD ACCIONARIA DEPARTAMENTAL EN LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y EN LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Febrero 15 de 2023
Segundo Debate: Febrero 17 de 2023



**Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL**

ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 041 DE 2023 (16 de febrero)

“Por medio del cual se amplía el período convocado de las sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 23 la Ley 2200 de 2022, Decreto 011 del 13 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Secretario del Interior encargado de las funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico requirió hacer uso de las facultades mencionadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 23 la Ley 2200 de 2022, motivado por la necesidad de que se estudien proyectos de ordenanza de vital importancia para la Administración Departamental.

Que en consecuencia, se expidió el Decreto 023 del 27 de enero de 2023, en cuyo artículo primero se dispuso:

ARTICULO PRIMERO: *Convocar a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico a sesiones extraordinarias, por el período comprendido entre el primero (1) de febrero de 2023 y hasta el diecisiete (17) de febrero de 2023.*

Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea se ocupará del estudio de los siguientes asuntos:

1. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO””.***



2. "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA AL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y MONOPOLÍSTICO DEPARTAMENTAL".
3. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
4. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR LA PROPIEDAD ACCIONARIA DEPARTAMENTAL EN LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
5. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", INCORPORANDO INICIATIVAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN."

Que teniendo en cuenta que en las sesiones extraordinarias la Asamblea departamental del Atlántico se encarga exclusivamente del estudio de los asuntos sometidos a consideración por el mandatario departamental convocante, se requiere modificar el Decreto 023 de 2023 a través del cual se convocó a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental del Atlántico, en el sentido de ampliar el período de las sesiones extraordinarias, extendiéndolo hasta el próximo veintiocho (28) de febrero de 2023, para que se surtan los trámites legales correspondientes y pueda la administración obtener las facultades que le permitan ejecutar proyectos prioritarios que benefician a la población del Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 023 de 2023, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: *Convocar a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico a sesiones extraordinarias, por el período comprendido entre el primero (1) de febrero de 2023 y hasta el veintiocho (28) de febrero de 2023.*

Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea se ocupará del estudio de los siguientes asuntos:

1. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO,



REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

2. *“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA AL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y MONOPOLÍSTICO DEPARTAMENTAL”.*
3. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*
4. *“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR LA PROPIEDAD ACCIONARIA DEPARTAMENTAL EN LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*
5. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO INICIATIVAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. A través de la Secretaría Jurídica Departamental, comuníquese el contenido del presente decreto a la Honorable Asamblea Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Gabriel E. Blanco Bohórquez - Asesor externo Secretaría Jurídica

Revisó Luz S. Romero Sajona – Secretaria Jurídica

Aprobó: Raúl J. Lacouture Daza – Secretario General



**RESOLUCIÓN No.022 DE 2023
(06 FEBRERO)**

“Por la cual se realiza una corrección formal a la Resolución No. 264 de 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Ordenanza 511 de 2020, la Gobernación del Atlántico expidió la Resolución No. 264 de 2022, mediante las cuales se asignaron subsidios departamentales complementarios al subsidio del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya.

Que una vez verificada la información de los hogares que reposan en la base de datos del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, se observa que se incurrió en un error por parte del Banco, que es la entidad financiera que captura la información en el aplicativo TransUnión – a través del cual opera el programa “Mi Casa Ya”.

Que la constructora URBAMORAS mediante petición realizada el día 10 de enero, a la Gobernación del Atlántico a través del correo electrónico mbarrios@urbamoras.com, solicita:

“Me permito solicitar sea corregida la información de la Resolución No. 264 de VPG, en cuanto al nombre de la Sra. YERENIS ISABEL LARA MAESTRE, toda vez que ya contamos con la resolución No. 2354 emitida por el Ministerio de Vivienda donde se evidencia la corrección”.

No	Id Hogar	Res	Fecha Resol	Cédula	Nombre Error	Apellido	Nombre Correcto	Apellido
1	1237102	264	05/08/2022	1045746196	YERENDIS ISABEL	LARA MAESTRE	YERENIS ISABEL	LARA MAESTRE

Que una vez Fonvivienda realizó las correcciones solicitadas y se reflejaron en el sistema TransUnión, la modificación del nombre de la beneficiaria se hace necesario realizar las correcciones en el acto administrativo.

Que el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45, faculta a las entidades públicas a aclarar, en cualquier tiempo los errores de forma que se



presenten en los actos administrativos; se transcribe dicho artículo:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, resultando procedente corregir el nombre de la beneficiaria, asignado en la Resolución No. 264 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir parcialmente el Artículo 1 de la Resolución No. 264 de 2022, en el sentido de ajustar el nombre de la beneficiaria como se indica a continuación:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
64	1237102	1045746196	YERENIS ISABEL	LARA MAESTRE	SOLEDAD	URBAMORAS SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
		1123628649	ASHLEY DANIEL	HERNANDEZ LERMA				

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 264 de 2022 continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo primero de la presente Resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los seis (06) días del mes de febrero de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Alejandro Quintero Romero – Subsecretario de Vivienda
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 033 DE 2023 (07 de febrero)

“Por el cual se modifica el Consejo Departamental De Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las establecidas en la Constitución Política de 1991, artículos 303 y 305 numerales 1 y 2; la Ley 2200 de 2022, artículo 119 numerales 1, 2 y 3; la Ley 1286 de 2009, Ley 2162 de 2021; los decretos nacionales 1666 de 2021, artículo 9; 1557 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, en cada departamento habrá un gobernador quien será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; siendo atribuciones y competencias de este, entre otras, las siguientes:

- *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
- Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales.
- Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional”.

Que la Ley 1286 de 2009 fortaleció el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de integrar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un marco donde empresas, Estado y academia interactúen para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.

Que mediante la Ley 2162 de 2021 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector de la *‘política de ciencia, tecnología e innovación’* con el fin de generar

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



capacidades, promover el conocimiento científico y tecnológico, contribuir al desarrollo y crecimiento del país y anticipar los retos tecnológicos buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.

Que el artículo 9° del Decreto 1666 de 2021 establece que son instancias del orden departamental y regional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación '*los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación*' **Codecti** y los define como "*Instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de ciencia, tecnología e innovación con los gobiernos departamentales y del distrito capital, así como con las entidades y actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el respectivo ámbito departamental*".

Que los '*Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación*' **Codecti** se encontraban reglamentados por el Decreto Nacional 584 de 2017 y con base en esta norma se expidieron los decretos departamentales 000539 de 2017 "*Por medio del cual se modifica el Decreto 501 de 1998 y se adecua el Consejo Departamental De Ciencia, Tecnología e Innovación- Codecti del Atlántico*" y el Decreto 000328 del 11 de septiembre de 2020, "*por el cual se modifica el Decreto 0539 de 2017 y se adecúa el Consejo Departamental De Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Departamento del Atlántico*"

Que con el fin de redefinir los lineamientos para la integración y las funciones de los *Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti)* y fortalecerlos con el propósito de que las iniciativas departamentales en '*ciencia, tecnología e innovación*' tengan concordancia con las políticas y metas del país en esa materia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1557 de 2022, derogatorio del Decreto 584 de 2017.

Que teniendo en cuenta que el Decreto Nacional 1757 de 2020, derogó el Decreto 584 de 2017, y establece las funciones de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) y regula los lineamientos para su composición y operación, se hace necesario actualizar el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Departamento del Atlántico de conformidad con la actual normativa.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA

Artículo 1°. Definición. El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Departamento del Atlántico es la máxima instancia de gobernanza y articulación de las políticas, estrategias, asesoría y orientación en el sector de ciencia, tecnología e innovación en el Departamento del Atlántico.

Parágrafo. El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Departamento del Atlántico trabajará de forma coordinada y en cooperación con el Ministerio de Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

Artículo 2°. Composición. El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Departamento del Atlántico estará integrado por miembros permanentes y transitorios con voz y voto como se establece a continuación:

Miembros permanentes:

1. El Gobernador(a) o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. Dos (2) alcaldes de los municipios del Departamento del Atlántico, elegidos por la Federación Colombiana de Municipios.
3. Un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, delegado por el Ministro.

Miembros Designados:

4. Dos (2) representantes de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación del Atlántico, diferente al Gobernador del Departamento, quienes serán elegidos por la misma Comisión Regional de Competitividad e Innovación.
5. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
6. Una (1) empresa cuyo objeto social incluya actividades en '*ciencia tecnología e innovación*' y que desarrolle sus actos de comercio en el Departamento del Atlántico, esta será elegida por la misma Cámara de Comercio de Barranquilla.
7. Cuatro (4) representantes de la academia, elegidos por el Gobernador(a) del Departamento del Atlántico, los cuales se podrán establecer así:
 - 7.1 Un (1) representante del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de la Dirección Regional Atlántico.
 - 7.2 Tres (3) representantes de Instituciones Educativas e Instituciones de Educación Superior (IES) que tengan presencia en el Departamento del Atlántico, de naturaleza pública o privada.
8. Cuatro (4) representantes de la sociedad civil organizada, elegidos por el Gobernador del Departamento, los cuales se establecerán así:
 - 8.1 Dos (2) actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al momento de su designación.
 - 8.2 Dos (2) ONG's, juntas de acción comunal o demás miembros de la sociedad civil.

Parágrafo 1°. El Gobernador(a) del Departamento del Atlántico establecerá el procedimiento para la designación de los miembros de los numerales 5 al 7 del presente artículo. Respecto a la designación de los miembros de la sociedad civil, el Gobernador(a) tendrá en cuenta las minorías y grupos de interés que existan en el Departamento.

Parágrafo 2°. Los miembros podrán delegar su participación en las sesiones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Departamento del Atlántico.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

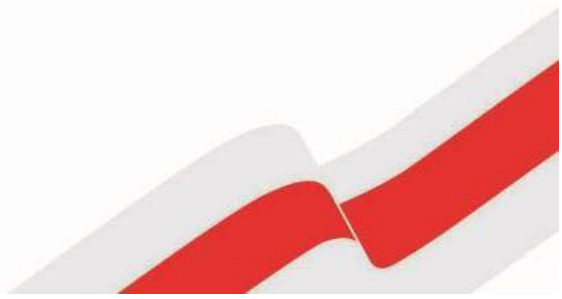


Parágrafo 3°. El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Departamento del Atlántico podrá invitar a sus sesiones a investigadores o expertos en las temáticas a tratar o a representantes de entidades públicas o privadas, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 4°. Los miembros designados tendrán un período de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de su designación. Habrá reelección de miembros solo en los casos en que no existan más actores elegibles dentro del Departamento del Atlántico.

Artículo 3°. Funciones. Son funciones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Departamento del Atlántico las siguientes:

1. Asesorar en política pública, planeación y estrategia de ciencia, tecnología e innovación al gobierno departamental, sus municipios o distritos, teniendo en cuenta las políticas nacionales y regionales en la materia.
2. Definir estrategias para la articulación entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel departamental, en cooperación con instancias y Sistemas Nacionales de otros sectores.
3. Establecer lineamientos y mecanismos para la articulación y coordinación con las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI), en los temas de interés común del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI).
4. Proponer al SNCTI mecanismos para financiar proyectos de ciencia, tecnología e innovación en el departamento.
5. Adelantar actividades y ejercicios de planeación en ciencia, tecnología e innovación, incluyendo aquellos relacionados con la asignación de los recursos señalados en el artículo 361 de la Constitución Política y la política pública de ciencia, tecnología e innovación enfocado al desarrollo departamental y regional.
6. Fomentar en la jurisdicción del Departamento del Atlántico el desarrollo actividades enfocadas en la generación y transferencia de conocimiento, así como de los resultados de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, para la solución de problemas y el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo para el departamento y la Región Caribe.
7. Formular mecanismos para estimular la participación del sector empresarial, las organizaciones étnico-territoriales, los grupos étnicos y la sociedad civil en programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica.
8. Acompañar el seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación en ciencia, tecnología e innovación del Departamento del Atlántico, a través de los lineamientos que imparta el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.



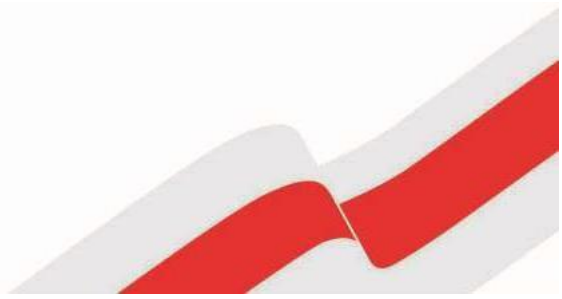
9. Establecer su propio reglamento y definir su plan de trabajo anual.
10. Conocer de las iniciativas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación que se pretendan desarrollar en cualquier parte del territorio del departamento.
11. Presentar y socializar los informes de gestión semestrales.

Parágrafo 1°. Sesiones regionales. El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Departamento del Atlántico podrá realizar sesiones regionales con la participación de los departamentos con los que compartan características, intereses o estrategias comunes, con el objetivo de proponer, fomentar e impulsar diagnósticos, evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y para realizar propuestas al Gobierno Nacional y otros entes y organizaciones territoriales. A estas sesiones se deberá invitar a la Federación Nacional de Departamentos.

Parágrafo 2°. Actas y decisiones. Las decisiones que adopte el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Departamento del Atlántico deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual será suscrita por el presidente y quien ejerza la secretaría técnica. El acta de cada sesión deberá remitirse al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Departamento del Atlántico será ejercida por una de las instituciones Educativas e Instituciones de Educación Superior en su calidad de miembros designados elegida por el CODECTI en la primera sesión, son funciones de esta, las siguientes:

1. Consolidar información de planificación a corto, mediano y largo plazo estructurada por los miembros del Codecti del Departamento del Atlántico.
2. Efectuar las gestiones administrativas tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del Codecti del Departamento del Atlántico.
3. Desarrollar procesos de difusión, información, capacitación y promoción en temas relacionados con la implementación de políticas, estrategias, asesorías y orientación en el sector de ciencia, tecnología e innovación del Codecti del Departamento del Atlántico.
4. Promover y coordinar la participación activa de los municipios del Departamento del Atlántico; de otros departamentos; de empresas e instituciones educativas del sector público y privado; de grupos subregionales y redes nacionales e internacionales relacionadas con el tema de ciencia, tecnología e innovación
5. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del Codecti del Departamento del Atlántico.



6. Firmar junto con el Presidente las actas aprobadas en las sesiones del Codecti del Departamento del Atlántico.
7. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del Consejo por los miembros que lo conforman y que están contenidos en las actas.
8. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes al funcionamiento del Codecti del Departamento del Atlántico.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias en especial las contenidas en los Decretos departamentales 501 de 1998; 0539 de 2017 y 0328 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los siete (07) días del mes de febrero de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico.

Proyectó: Stephany Espinosa Montes. Asesora
Proyectó y revisó. Guillermo Acosta Corcho
Líder de Programa Secretaría Privada. 
Revisó: Luz Silene Romero Sajona. Secretaria Jurídica.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 040 DEL 2023

(3 de enero)

“Por medio del cual se concede una licencia al notario primero del Círculo de Soledad y se efectúa un nombramiento en encargo”

LA SECRETARIA JURÍDICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, el artículo 188 del Decreto 960 de 1970, el artículo 106 del Decreto 2148 de 1983, compilado en el Decreto 1069 de 2015, y el Decreto de encargo de funciones No. 461 del 28 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” Así mismo, indica que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”

Que el artículo 305 ibidem consagra como atribuciones de los gobernadores, entre otras: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento (...) 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.”

Que el Decreto 960 de 1970, *por el cual se expide el Estatuto del Notariado*, consagra en su artículo 188 lo relativo a licencias de los notarios en los siguientes términos:

*“Los Notarios tienen derecho a separarse del ejercicio de sus cargos mediante **licencias hasta por noventa días continuos o discontinuos** en cada año calendario, y a obtener licencia por enfermedad o incapacidad física temporal hasta por ciento ochenta días, en cada caso (...).”*

Que en idéntico sentido se refiere el artículo 2.2.6.1.5.6.4 del Decreto 1069 de 2015, el cual compila, entre otros, al Decreto 2148 de 1983, *por el cual se reglamentan lo decretos-leyes 0960 y 2163 de 1970 y la Ley 29 de 1973*, así:



“Licencias ordinarias. Los notarios tienen derecho a licencias ordinarias hasta por noventa días continuos o discontinuos, de cada año (...)” (Decreto 2148 de 1983, artículo 107). Negrilla por fuera del texto.

Que por su parte, el artículo 2.2.6.1.5.6 ibidem establece:

Licencia. El notario está en licencia cuando con la debida autorización, **se separa transitoriamente del ejercicio del cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.** (Decreto 2148 de 1983, artículo 105). Negrilla por fuera del texto.

Que en lo concerniente a las autoridades que confieren las licencias, el artículo 2.2.6.1.5.6.3 ibidem dispuso:

ARTÍCULO 2.2.6.1.5.6.3. Entidad que concede las licencias. Las licencias a que tiene derecho el notario serán concedidas así:

(...)

b) A los notarios de círculos de la segunda y tercera categorías por el gobernador, a quien corresponda el nombramiento, y (...) (Decreto 2148 de 1983, artículo 106). Negrillas por fuera del texto.

Que con relación al reemplazo el 2.2.6.1.5.6.11 del decreto *ut supra* precisó:

Reemplazo. En todos los casos de licencia y permiso, **el notario puede indicar la persona que deba reemplazarlo** bajo la responsabilidad, facultad que conserva si considera necesario solicitar su relevo. (Decreto 2148 de 1983, artículo 114). Negrillas por fuera del texto.

Que mediante comunicación escrita radicada con el No. NOTPS-00009 del 2 de enero de 2023, recibida a través del correo electrónico de la *Secretaría Jurídica*, el señor notario primero del Círculo Notarial de Soledad, Juan Bernardo Altamar Santodomingo, presentó solicitud de licencia en los siguientes términos:

“JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTOMINGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.481.541, expedida en Barranquilla, en mi condición de NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SOLEDAD, en propiedad, con fundamento en el Decreto 960 de 1970 artículo 188, artículo 106 y literal “c” 2.2.6.1.5.6.9 y 2.2.6.1.5.6.4 del Decreto 1069 de 2015, respetuosamente **solicito autorización de licencia por 30 días hábiles del día 10 de Enero de 2023 hasta el 20 de febrero de 2023.**

Con la autorización legal que me confiere el Decreto antes mencionado, la persona de confianza **que designo como encargado mientras dura mi ausencia es el abogado ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS**, identificado con la cédula de



ciudadanía 72.270.864 expedida en Barranquilla” (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Que por tratarse de una solicitud incoada los primeros días del año 2023, el señor Juan Bernardo Altamar Santodomingo, en su calidad de notario primero de Soledad, no ha hecho uso de los días que la ley le otorga para obtener licencia no remunerada, por lo cual tiene derecho a que se conceda la misma hasta por noventa días continuos o discontinuos conforme lo anteriormente expuesto.

Que consultado el Directorio de Notarías de la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, se tiene que la Notaría Primera de Soledad (Atlántico) es una notaría de segunda categoría, con cobertura en el municipio de Soledad cuyo notario en propiedad es el señor JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTOMINGO.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría Jurídica encargada de las funciones de Gobernadora del departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. LICENCIA. Conceder licencia al señor JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTOMINGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.481.541, expedida en Barranquilla, quien funge como notario primero del Círculo de Soledad (Atlántico), por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del 10 de enero de 2023, los cuales se extienden hasta el 20 de febrero de 2023.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.1.5.6.10 del Decreto 1069 de 2015, el doctor JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTOMINGO no podrá hacer uso de la licencia conferida mediante el presente acto administrativo sino una vez sea posesionado su reemplazo y deberá enviar copia de este Decreto y del acta de posesión del encargado a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: REEMPLAZO. Encargar al señor ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía 72.270.864 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 166.345 del Consejo Superior de la Judicatura como notario primero (1) del Círculo de Soledad, para suplir la ausencia del titular durante el lapso el término de la licencia conferida mediante el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para tomar posesión del cargo, el designado en encargo deberá acreditar ante la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico los requisitos de que trata el numeral 3° del artículo 2.2.6.1.5.2.3 del Decreto 1069 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN. Por conducto de la Secretaría Jurídica, comunicar el contenido del presente Decreto al señor JUAN BERNARDO ALTAMAR
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



SANTOMINGO, a través del correo electrónico autorizado para tal fin: primerasoleidad@supernotariado.gov.co; al señor ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía 72.270.864 y désele posesión levantando la respectiva acta, previa acreditación de requisitos.

Así mismo, comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los tres (3) días del mes de enero de 2023.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica encargada de las funciones de Gobernadora

Proyectó: Sara Raad De la Ossa-Asesor
Revisó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 037 DE 2023 (14 de Febrero de 2023)

“Por medio del cual se adiciona un perfil de empleo al Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020 por medio del cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 introduce el concepto de competencias laborales en la administración pública para desempeñar un empleo público incluyendo los requisitos de estudios y experiencia, los cuales deben ser coherentes con el contenido funcional del mismo.

Que el artículo 15 de la Ley 909 de 2004 establece que es función de las Unidades de Personal de las entidades elaborar los manuales de funciones y requisitos de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 19 de la Ley 909 de 2004, establece que el diseño de cada empleo, además de la descripción del contenido funcional que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular consagrado en el literal a) del citado numeral, debe contener “el perfil de competencias que se requiera para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes, con las exigencias funcionales del contenido del empleo”.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y lo pertinente a los Decretos 1083 de 2015 y Decreto 815 de 2018, la Gobernación del Departamento del Atlántico ha realizado ajustes al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para algunos de los empleos de su planta de personal global, de acuerdo a los criterios impartidos en cuanto a las competencias laborales y los requisitos exigidos para el ejercicio de los empleos, contenidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales establecido en su versión vigente mediante Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020.

Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 establece la competencia del Jefe del Organismo para efectuar la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad correspondiente.

Que mediante decreto 815 de 2018, se sustituyó el título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, “Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en lo relacionado Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”.

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Decreto 498 de 2020, que establece... “se deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo...”

Que mediante Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020, se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico”.

Que los manuales específicos de funciones se constituyen en herramientas determinantes para definir las competencias requeridas por todos y cada uno de los empleos que conforman la planta de personal de las entidades.

Que de conformidad con lo anteriormente establecido, teniendo en cuenta la organización interna de la Gobernación del Atlántico, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental y de acuerdo a la solicitud realizada por el Subsecretario de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico, mediante correo electrónico de fecha 27 de enero del 2023, con miras a fortalecer los procesos de determinación e imposición de sanciones de los tributos, con el objeto de evitar la evasión y lograr optimizar los ingresos departamentales, se hace necesario adicionar un perfil de empleo al Decreto No. 000006 de 2020, para el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 07 de la planta de personal global de la Gobernación del Departamento.

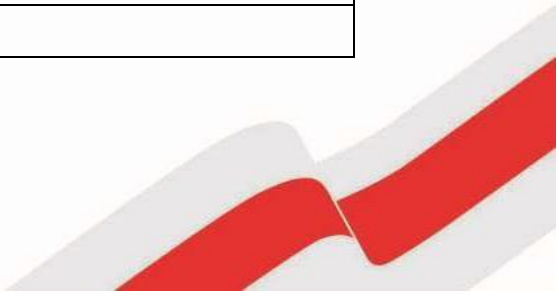
Que conforme al análisis efectuado por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General del Departamento del Atlántico, por necesidades del servicio se considera viable adicionar el perfil de empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 07, al manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

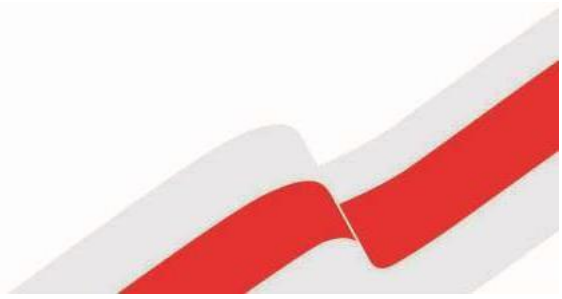
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiconar al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los cargos adscritos a la planta de personal global de la Gobernación del Departamento, en el sentido de incluir el siguiente perfil de empleo:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel Jerárquico:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	222



Grado:	07
No. de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL	
Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Rentas	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Adelantar con eficiencia y eficacia los procesos de determinación e imposición de sanciones de los tributos, con el objeto de evitar la evasión y lograr optimizar los ingresos departamentales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Elaborar los programas de fiscalización y liquidación de la Subsecretaría de Rentas y coordinar su implementación para la optimización de los ingresos. 2. Preparar anualmente el plan de fiscalización de las estampillas departamentales y velar por su ejecución. 3. Proyectar los actos administrativos de trámite y definitivo en los procesos de determinación e imposición de sanciones relacionados con las estampillas departamentales. 4. Proyectar los requerimientos ordinarios de información y pruebas. 5. Practicar las inspecciones tributarias y visitas de control autorizadas por el Despacho de la Subsecretaría de Rentas. 6. Velar que el proceso de notificación de los actos tributarios de trámite y definitivos se realice dentro del marco legal y ordenanzal. 7. Preparar y radicar los expedientes de cada contribuyente y agentes retenedores de estampillas, dentro de la etapa de determinación e imposición de sanciones. 8. Brindar asesoría en la aplicación de las normas que regulan las estampillas departamentales. 9. Realizar y/o autorizar las liquidaciones de estampillas a través del sistema de liquidación y recaudos. 10. Elaborar y/o actualizar los procedimientos tributarios de fiscalización, liquidación y sanciones respecto a las estampillas, para su posterior aprobación y socialización. 11. Participar en forma activa, en el desarrollo, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SGSST) del Departamento del Atlántico, aplicando principios de autocontrol; así mismo, acatar las solicitudes y recomendaciones en relación con las funciones de su cargo; propendiendo por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calidad y seguridad y salud en el trabajo. 12. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	



1. Derecho Tributario. 2. Estatuto Tributario del Departamento. 3. Liquidación de tributos departamentales. 4. Gestión de recaudos. 5. Servicio al cliente. 6. Herramientas Ofimáticas.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo. Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Compromiso con la organización. Trabajo en equipo. Adaptación al cambio.	Aporte técnico-profesional. Comunicación efectiva. Gestión de procedimientos. Instrumentación de decisiones.
VII - REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación académica	Experiencia
Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos reglamentados por la ley.	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA	
Formación académica	Experiencia
Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Derecho y afines. Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos reglamentados por la ley.	Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.



ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y adiciona en lo pertinente el Decreto Nos. 000006 de 2020.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 14 días del mes de febrero de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)
Revisó: Kelly Suárez (Asesora)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl Lacoture Daza (Secretario General)



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000032 de 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000580 DE 2022 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000580 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000580 de noviembre de 2022, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 25 de noviembre de 2022 y liquidado mediante Decreto 000635 de diciembre 27 de 2022.

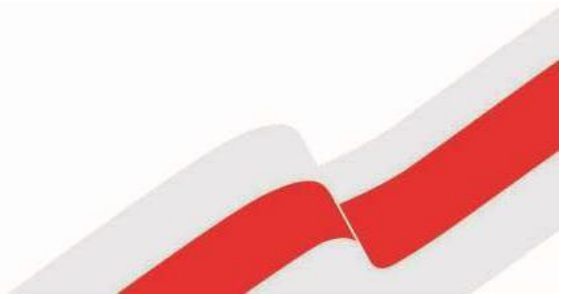
Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96). El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”



Que el artículo 48 de la Ordenanza No. 000580 de noviembre de 2022 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2023” establece:

ARTÍCULO 48. Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2022, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2023, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2022).

Que el artículo 51 de la Ordenanza No. 000580 de noviembre de 2022 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2023” establece:

ARTÍCULO 51. Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2023, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, y, en general para realizar las modificaciones al presupuesto vigente, especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2023. PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en el presente artículo, en el mes inmediatamente anterior.

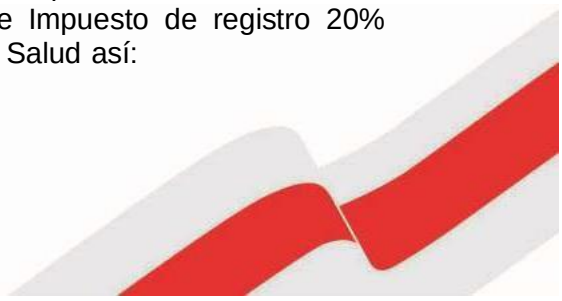
Que el artículo 92 de la Ordenanza 000087 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades descentralizadas) determina: “DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO: cuando el Gobernador se hubiera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones que se les aplican una u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuera el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos y obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno, salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales, ni traslados presupuestales, con base al monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.”

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

REDUCCIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que se hace necesario reducir recursos en el presupuesto de Departamento del Atlántico correspondientes a recursos del balance provisión Fonpet 10% e Impuesto de registro 20% Fonpet con el único fin de adicionarlos en el fondo departamental de Salud así:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Reducir en el presupuesto de Rentas Ingresos Tributarios – Impuesto de registro 20% Fonpet la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$270.467.921)** y Recursos del balance - Provisión Fondo Nacional de Pensionados de las Entidades Territoriales FONPET por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$793.639.149).**

De igual forma reducir en el presupuesto de Gastos de Inversiones en el rubro de adquisición de bienes y servicios en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$270.467.921)** con fuente de impuesto de registro 20% Fonpet y **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$793.639.149)** con fuente Recursos del balance Provisión fonpet 10% - 20%.

ADICION DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

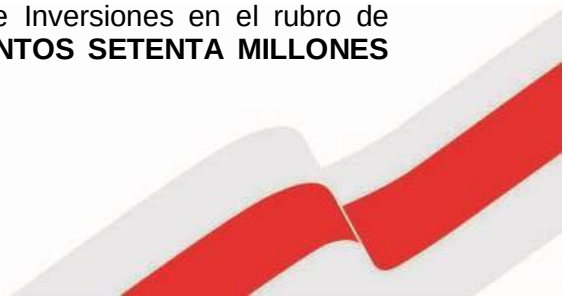
Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que en el capítulo II del Título III de la ley 715 de 2001, prevé las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, señalando en su artículo 43, numeral 43.3 las competencias que les corresponden a los Departamentos en Salud Pública.

Que los recursos anteriormente reducidos en el presupuesto del Departamento del Atlántico nivel central anteriormente descritos deben ser adicionados en el presupuesto del Fondo departamental de Salud como se detalla a continuación:

Adicionar en el presupuesto de Rentas Ingresos Tributarios – impuesto de registro 20% Fonpet la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$270.467.921)** y Recursos del balance - Provisión Fondo Nacional de Pensionados de las Entidades Territoriales FONPET por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$793.639.149).**

De igual forma adicionar en el presupuesto de Gastos de Inversiones en el rubro de adquisición de bienes y servicios en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES**



CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$270.467.921) con fuente de impuesto de registro 20% Fonpet y **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$793.639.149)** con fuente Recursos del balance Provisión fonpet 10% - 20%.

ADICION POR REAFOROS DE RENTAS

Que teniendo en cuenta el comportamiento de ejecución de algunas rentas con corte a 31 de enero de 2023, se ha podido establecer que las mismas superaran los montos estimados inicialmente y por consiguiente se hace necesario su incorporación en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023. De igual forma, por la especificidad de algunas rentas, algunos ingresos se recaudan en su totalidad durante el mes de enero, y a 31 de enero de 2023 superaron los montos inicialmente aprobados por la Honorable Asamblea Departamental.

Que en el presupuesto general de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023, se tiene una apropiación a enero 31 por los siguientes conceptos:

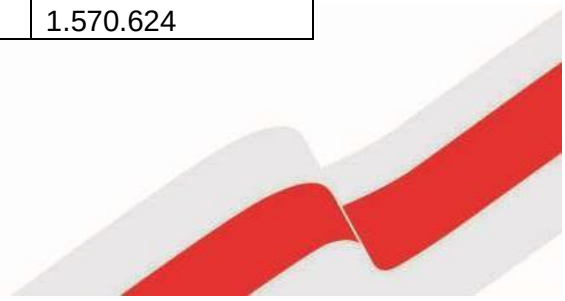
CONCEPTO	VALOR
RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	270.514.886
RPDE -1% Medio Ambiente	2.796.800
RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	6.368.314
3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Derechos de Explot. Introd. Licores Nles)	18.240.000
Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Nacionales	85.120.000
RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	1.054.919.072
RPDE -1% Medio Ambiente	10.906.600
RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	24.834.328
3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Derechos de Explot. Introd. Licores Extranjeros)	71.130.000
Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Extranjeros	331.940.000
RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	112.480.000
RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	56.240.000
RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	56.240.000
Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	438.635.000
Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	219.317.500
Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	219.317.500
TOTAL	2.979.000.000

Que tomando una proyección conservadora a 31 de diciembre de acuerdo al comportamiento por los conceptos anteriormente descritos se presenta lo siguiente:

CONCEPTO	Proy. a Diciembre
RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	420.875.433
RPDE -1% Medio Ambiente	4.367.424
RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	11.499.543
3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Derechos de Explot. Introd. Licores Nles)	28.483.200
Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Nacionales	132.921.600
RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	1.261.592.163
RPDE -1% Medio Ambiente	13.065.449
RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	31.887.288
3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Derechos de Explot. Introd. Licores Extranjeros)	85.209.450
Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Extranjeros	397.644.050
RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	175.646.400
RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	87.823.200
RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	87.823.200
Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	525.458.275
Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	262.729.138
Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	262.729.138
TOTAL	3.789.754.951

Que por lo anterior que se requiere incorporar recursos por valor de **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$810.754.951)** en el Presupuesto general de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2023 como se detallan a continuación:

CONCEPTO	Diferencia a Incorporar
RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	150.360.547
RPDE -1% Medio Ambiente	1.570.624

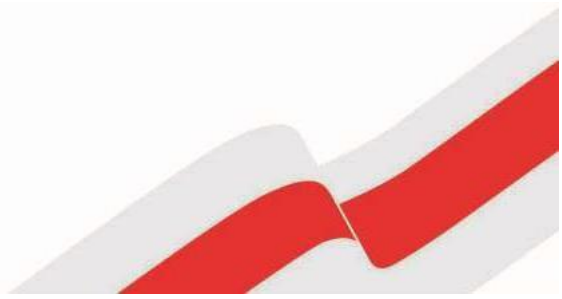


RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	5.131.229
3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Derechos de Explot. Introd. Licores Nles)	10.243.200
Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Nacionales	47.801.600
RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206.673.091
RPDE -1% Medio Ambiente	2.158.849
RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	7.052.960
3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Derechos de Explot. Introd. Licores Extranjeros)	14.079.450
Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Extranjeros	65.704.050
RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	63.166.400
RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	31.583.200
RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	31.583.200
Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	86.823.275
Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	43.411.638
Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	43.411.638
TOTAL	810.754.951

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE

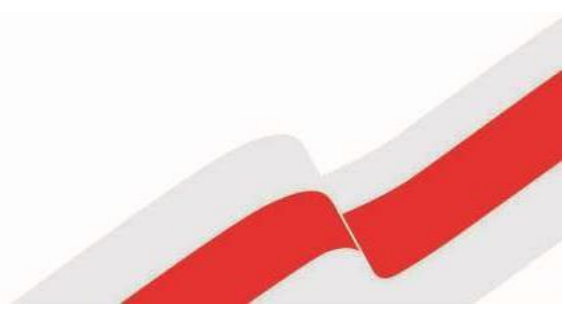
Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2022 y financiadas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2022, existen unos saldos sobrantes de los recursos del balance por valor de **CUARENTA MIL QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$40.015.893.474)**, no comprometidos que se constituyen en cancelación por reservas y superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2023.

Recursos del balance	Fuente	VALOR
Recursos del balance		40.015.893.474
Cancelación de Reservas		2.355.909.398
Cancelación de Reservas	RPCLD - Rec. Balance ICLD	2.355.909.398
Superávit fiscal		37.659.984.076



Recursos del balance	Fuente	VALOR
Recursos del Balance Estampilla	RBPDE - 20% Depósitos Judiciales - Programa de Saneamiento - Estampilla Pro-Desarrollo3	6.017.086.571
Recursos del Balance Estampilla	RBPDE -Rec Balance - Programa de Saneamiento	498.721.919
Recursos del Balance Estampilla	RBPDE -Rec Bal Est Prociudadela 20% FDP UDEA	1.215.369.596
Recursos del balance - Provisión Fondo Nacional de Pensionados de las Entidades Territoriales FONPET	RBPDE - Rec. Bal - Dpto del Atlco. Provisión Fonpet 10% - 20%	793.639.149
Recursos del balance - Degüello	RBN - Rec Balance - Degüello	492.680.843
Recursos del balance - Otros gastos en salud	RBN - Rec Balance - Transf Nal Salud	1.843.845.427
Recursos del balance - Otros gastos en salud	RBPDE - Rec de Destinación Específica	6.381.463.908
Recursos del balance - Otros gastos en salud	RBRR - Rec Bal Rec rentas cedidas	37.414.627
Recursos del balance - Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda	RBN - Rec Bal Sgp Salud - Prest	578.152
Recursos del balance - Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda	RBRR - Rec Bal Rec rentas cedidas	13.882.575.644
Recursos del balance - salud Pública colectiva	RBPDE - Rec de Destinación Específica	93.280.665
Recursos del balance - salud Pública colectiva	RBN - Rec Bal Sgp-Salud Pública	2.746.789.867
Recursos del balance Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	RBPDE - Rec Balance Licores Nal	3.656.537.708

Que por lo anterior se hace necesario adicionar del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2023, recursos del Balance superávit fiscal por valor de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$511.610.000)**, con la fuente de financiación descritas anteriormente.



TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación en el presupuesto de la Administración Central.

Que con recursos de ingresos corrientes de libre destinación, se atenderán requerimientos por valor de **\$11.801.424.152**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de funcionamiento los créditos suman **\$200.000.000** así:

Adquisición de Bienes y servicios, Crédito por valor de \$200.000.000 así:
Adquisición diferente de activos, por valor de \$200.000.000 así:
Adquisición de servicios por valor de \$200.000.000

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$11.601.424.152** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$11.601.424.152 así:
Adquisición diferente de activos, por valor de \$11.601.424.152 así:
Adquisición de servicios por valor de \$11.601.424.152

Recursos de la Estampilla Pro-Desarrollo

Que con recursos de la Estampilla Pro-Desarrollo, se atenderán requerimientos por valor de **\$184.152.052**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$184.152.052** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$184.152.052 así:
Adquisición diferente de activos, por valor de \$184.152.052 así:
Adquisición de servicios por valor de \$184.152.052

Recursos de la Estampilla Pro-Cultura

Que con recursos de la Estampilla Pro-Cultura, se atenderán requerimientos por valor de **\$567.690.646**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$567.690.646** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$567.690.646 así:
Adquisición diferente de activos, por valor de \$567.690.646 así:
Adquisición de servicios por valor de \$567.690.646

Recursos de la Estampilla Pro-Hospital Nivel 1 y 2

Que con recursos de la Estampilla Pro-Hospital Nivel 1 y 2, se atenderán requerimientos por valor de **\$532.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$532.000.000** distribuidos así:

Transferencias Corrientes, créditos por valor de \$532.000.000 así:

Subvenciones, por valor de \$532.000.000 así:

A empresas Públicas no Financieras por valor de \$532.000.000

Recursos de la Tasa de Seguridad

Que con recursos de la Tasa de Seguridad, se atenderán requerimientos por valor de **\$16.830.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$16.830.000.000** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$16.830.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$16.830.000.000 así:

Adquisición de servicios por valor de \$16.830.000.000

Recursos del 4% Consumo de Cerveza

Que con recursos del 4% Consumo de Cerveza, se atenderán requerimientos por valor de **\$1.200.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$1.200.000.000** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$1.200.000.000 así:

Adquisición de activos no financieros, por valor de \$400.000.000 así:

Activo Fijo, por valor de \$400.000.000

Adquisición diferente de activos, por valor de \$800.000.000 así:

Adquisición de servicios por valor de \$800.000.000

Recursos de la Contribución Especial del 5%.

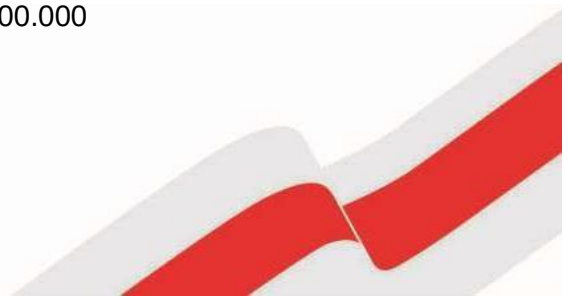
Que con recursos la Contribución Especial del 5%, se atenderán requerimientos por valor de **\$3.884.200.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$3.884.200.000** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$3.884.200.000 así:

Adquisición diferente de activos, por valor de \$3.884.200.000 así:

Adquisición de servicios por valor de \$3.884.200.000



Recursos del Crédito Entidades Financieras.

Que con recursos del Crédito Entidades Financieras, se atenderán requerimientos por valor de **\$37.140.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2023, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$37.140.000.000** distribuidos así:

Adquisición de bienes y servicios, créditos por valor de \$37.140.000.000 así:
Adquisición de activos no financieros, por valor de \$1.200.000.000 así:
Tierra y Terrenos, por valor de \$1.200.000.000

Disminución de Pasivos, por valor de \$35.940.000.000 así:
Disminución de Pasivos del sector salud por valor de \$35.940.000.0000

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma **SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$72.139.466.850)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2023 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

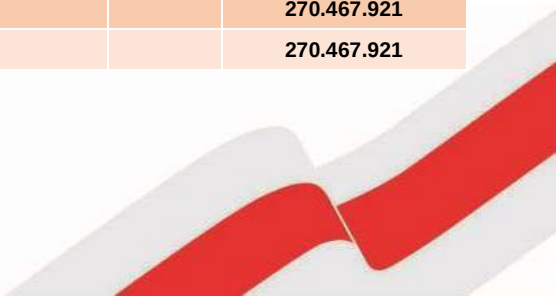
Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL SETENTA PESOS M/L (\$1.064.107.070)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
1	Ingresos			1.064.107.070
1.1	Ingresos Corrientes			270.467.921
1.1.01	Ingresos tributarios			270.467.921



Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
1.1.01.02	Impuestos indirectos			270.467.921
1.1.01.02.100	Impuesto de Registro			270.467.921
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	11	270.467.921
1.2	Recursos de capital			793.639.149
1.2.10	Recursos del balance			793.639.149
1.2.10.02	Superávit Fiscal			793.639.149
1.2.10.02.03	Recursos del balance - Provisión Fondo Nacional de Pensionados de las Entidades Territoriales FONPET	RBPDE - Rec. Bal - Dpto del Atco. Provisión Fonpet 10% - 20%	11	793.639.149

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL SETENTA PESOS M/L (\$1.064.107.070)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
2	Gastos Totales			1.064.107.070
2.3	Inversión			1.064.107.070
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.064.107.070
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.064.107.070
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.064.107.070
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1.064.107.070
2.3.2.02.02.008.14	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RBPDE - Rec. Bal - Dpto del Atco. Provisión Fonpet 10% - 20%	11	793.639.149
2.3.2.02.02.008.14	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	11	270.467.921

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$14.747.081.635)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
1	Ingresos			14.747.081.635
1.1	Ingresos Corrientes			510.775.600
1.1.02	Ingresos no tributarios			510.775.600

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio			510.775.600
1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables			510.775.600
1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados			510.775.600
1.1.02.07.002.01.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados			510.775.600
1.1.02.07.002.01.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional			215.107.200
1.1.02.07.002.01.02.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales			215.107.200
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales			215.107.200
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	150.360.547
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	RPDE -1% Medio Ambiente	11	1.570.624
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	11	5.131.229
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Derechos de Explot. Introd. Licores Nles)	11	10.243.200
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Nacionales	11	47.801.600
1.1.02.07.002.01.02.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera			295.668.400
1.1.02.07.002.01.02.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	206.673.091
1.1.02.07.002.01.02.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	RPDE -1% Medio Ambiente	11	2.158.849
1.1.02.07.002.01.02.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	11	7.052.960
1.1.02.07.002.01.02.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Derechos de Explot. Introd. Licores Extranjeros)	11	14.079.450



Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
1.1.02.07.002.01.02.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Extranjeros	11	65.704.050
1.2	Recursos de capital			14.236.306.035
1.2.10	Recursos del balance			14.236.306.035
1.2.10.01	Cancelación de Reservas			2.355.909.398
1.2.10.01.01	Cancelación de Reservas	RBPCLD - Rec. Balance ICLD		2.355.909.398
1.2.10.02	Superavit Fiscal			11.880.396.637
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampilla	RBPDE - 20% Depósitos Judiciales - Programa de Saneamiento - Estampilla Pro-Desarrollo3	11	6.017.086.571
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampilla	RBPDE -Rec Balance - Programa de Saneamiento	11	498.721.919
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampilla	RBPDE -Rec Bal Est Prociudadela 20% FDP UDEA	11	1.215.369.596
1.2.10.02.07	Recursos del balance - Deguello	RBN - Rec Balance - Deguello	14	492.680.843
1.2.10.02.12	Recursos del balance Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	RBPDE - Rec Balance Licores Nal	11	3.656.537.708

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2023, la suma de **CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$14.747.081.635)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
2	Gastos Totales			14.747.081.635
2.1	Gastos de Funcionamiento			11.424.222.633
2.1.3	Transferencias corrientes			3.693.044.547

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
2.1.3.05	A entidades del gobierno			3.680.860.358
2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general			3.680.860.358
2.1.3.05.09.015	A universidades para funcionamiento Ley 30 de 1992 artículo 86			3.656.537.708
2.1.3.05.09.015.02-121708000	A universidades para funcionamiento Ley 30 de 1992 artículo 86	RBPDE - Rec Balance Licores Nal	207	3.656.537.708
2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales			24.322.650
2.1.3.05.09.054.01-121508000	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales - Indeportes	3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Derechos de Explot. Introd. Licores Nles)	207	10.243.200
2.1.3.05.09.054.01-121508000	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales - Indeportes	3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Derechos de Explot. Introd. Licores Extranjeros)	207	14.079.450
2.1.3.14	Aportes al FONPET			12.184.189
2.1.3.14.02	De los ingresos corrientes de los departamentos	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	207	12.184.189
2.1.7	Disminución de pasivos			7.731.178.086
2.1.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			1.215.369.596
2.1.7.05.04	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RBPDE -Rec Bal Est Prociudadela 20% FDP UDEA	203	1.215.369.596
2.1.7.06	Financiación de déficit fiscal			6.515.808.490
2.1.7.06.02	Adquisición de bienes y servicios	RBPDE -Rec Balance - Programa de Saneamiento	203	498.721.919
2.1.7.06.02	Adquisición de bienes y servicios	RBPDE - 20% Depósitos Judiciales - Programa de Saneamiento - Estampilla Pro-Desarrollo3	203	6.017.086.571
2.3	Inversión			3.322.859.002
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			3.322.859.002
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			3.322.859.002
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			3.322.859.002
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			604.680.843
2.3.2.02.02.005.05	Servicios de la construcción	RBPCLD - Rec. Balance ICLD	8	112.000.000
2.3.2.02.02.005.09	Servicios de la construcción	RBN - Rec Balance - Deguello	14	492.680.843
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1.760.685.740



Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
2.3.2.02.02.008.14	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	357.033.638
2.3.2.02.02.008.31	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RBPCLD - Rec. Balance ICLD	15	1.403.652.102
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			957.492.419
2.3.2.02.02.009.03	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RBPCLD - Rec. Balance ICLD	9	840.257.296
2.3.2.02.02.009.71	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Nacionales	8	47.801.600
2.3.2.02.02.009.74	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Derechos de Explotación de la Introducción 14% de Licores Extranjeros	8	65.704.050
2.3.2.02.02.009.91	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE -1% Medio Ambiente	15	3.729.473

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR en el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2023, la suma de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$26.350.034.711)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
1	Ingresos			26.350.034.711
1.1	Ingresos Corrientes			570.447.272
1.1.01	Ingresos tributarios			270.467.921
1.1.01.02	Impuestos indirectos			270.467.921
1.1.01.02.100	Impuesto de Registro			270.467.921
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	13	270.467.921
1.1.02	Ingresos no tributarios			299.979.351
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio			299.979.351
1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables			299.979.351
1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados			299.979.351
1.1.02.07.002.01.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados			299.979.351
1.1.02.07.002.01.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional			126.332.800



Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
1.1.02.07.002.01.02.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales			126.332.800
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales			126.332.800
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01.02-RS	37% Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	63.166.400
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01.03-PPNA	37% Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	31.583.200
1.1.02.07.002.01.02.01.01.01.04-OGS	37% Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	31.583.200
1.1.02.07.002.01.02.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera			173.646.551
1.1.02.07.002.01.02.02.02-RS	37% Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	13	86.823.275
1.1.02.07.002.01.02.02.03-PPNA	37% Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	13	43.411.638
1.1.02.07.002.01.02.02.04-OGS	37% Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	13	43.411.638
1.2	Recursos de capital			25.779.587.439
1.2.10	Recursos del balance			25.779.587.439
1.2.10.02	Superavit Fiscal			25.779.587.439
1.2.10.02.04- PPNA	Recursos del balance - Provisión Fondo Nacional de Pensionados de las Entidades Territoriales FONPET	RBPDE - Rec. Bal - Dpto del Atlco. Provisión Fonpet 10% - 20%	13	793.639.149
1.2.10.02.08-OGS	Recursos del balance - Otros gastos en salud	RBN - Rec Balance - Transf Nal Salud	13	1.843.845.427
1.2.10.02.08-OGS	Recursos del balance - Otros gastos en salud	RBPDE - Rec de Destinación Específica	13	6.381.463.908
1.2.10.02.08-OGS	Recursos del balance - Otros gastos en salud	RBRRC - Rec Bal Rec rentas cedidas	13	37.414.627
1.2.10.02.09-PPNNA	Recursos del balance - Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda	RBN - Rec Bal Sgp Salud - Prest	13	578.152



Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
1.2.10.02.09-PPNNA	Recursos del balance - Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda	RBRR - Rec Bal Rec rentas cedidas	13	13.882.575.644
1.2.10.02.10-SP	Recursos del balance - salud Pública colectiva	RBPDE - Rec de Destinación Específica	13	93.280.665
1.2.10.02.10-SP	Recursos del balance - salud Pública colectiva	RBN - Rec Bal Sgp-Salud Pública	13	2.746.789.867

ARTÍCULO SEXTO: ADICIONAR en el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2023, la suma de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$26.350.034.711)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
2	Gastos Totales			26.350.034.711
2.3	Inversión			26.350.034.711
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			9.371.524.116
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			9.371.524.116
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			543.280.665
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			93.280.665
2.3.2.02.01.003.24-SP79	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RBPDE - Rec de Destinación Específica	13	93.280.665
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			450.000.000
2.3.2.02.01.004.09-OGS63	Productos Metálicos y Paquetes de software	RBPDE - Rec de Destinación Específica	13	450.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			8.828.243.451
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			4.956.458.746
2.3.2.02.02.008.109-OGS53	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RBPDE - Rec de Destinación Específica	13	4.881.463.908
2.3.2.02.02.008.114-OGS53	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	31.583.200
2.3.2.02.02.008.114-OGS53	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	13	43.411.638
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			3.871.784.705
2.3.2.02.02.009.122-SP80	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RBN - Rec Bal Sgp-Salud Pública	13	524.500.000



Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
2.3.2.02.02.009.125-SP74	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RBN - Rec Bal Sgp-Salud Pública	13	322.289.867
2.3.2.02.02.009.125-SP75	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RBN - Rec Bal Sgp-Salud Pública	13	793.000.000
2.3.2.02.02.009.125-SP76	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RBN - Rec Bal Sgp-Salud Pública	13	590.000.000
2.3.2.02.02.009.135-SP31	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RBN - Rec Bal Sgp-Salud Pública	13	517.000.000
2.3.2.02.02.009.153-PPNA59	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	31.583.200
2.3.2.02.02.009.153-PPNA59	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	13	43.411.638
2.3.2.02.02.009.158-OGS34	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RBPDE - Rec de Destinación Específica	13	1.000.000.000
2.3.2.02.02.009.168-OGS11	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RBPDE - Rec de Destinación Específica	13	50.000.000
2.3.3	Transferencias corrientes			187.404.302
2.3.3.05	A otras entidades del gobierno			187.404.302
2.3.3.05.09	A otras entidades del gobierno general			187.404.302
2.3.3.05.09.048	Aseguramiento en Salud-Entidades Territoriales			149.989.675
2.3.3.05.09.048.01-RS68	Aseguramiento en Salud-Entidades Territoriales	RRC - Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Nacionales	13	63.166.400
2.3.3.05.09.048.01-RS68	Aseguramiento en Salud-Entidades Territoriales	Derechos de Explotación de la Introducción de Licores Extranjero	13	86.823.275
2.3.3.05.09.056	Fondo de Investigación en Salud			37.414.627
2.3.3.05.09.056.01-OGS53	Fondo de Investigación en Salud	RBRRRC - Rec Bal Rec rentas cedidas	13	37.414.627
2.3.7	Disminución de pasivos			16.791.106.293
2.3.7.10	Disminuciones de pasivos derivados del sector salud			16.791.106.293
2.3.7.10.01-PPNA59	Disminuciones de pasivos derivados del sector salud	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	13	270.467.921
2.3.7.10.01-PPNA59	Disminuciones de pasivos derivados del sector salud	RBPDE - Rec. Bal - Dpto del Atlco. Provisión Fonpet 10% - 20%	13	793.639.149
2.3.7.10.01-PPNA59	Disminuciones de pasivos derivados del sector salud	RBN - Rec Bal Sgp Salud - Prest	13	578.152



Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
2.3.7.10.02-OGS53	Disminuciones de pasivos derivados del sector salud	RBN - Rec Balance - Transf Nal Salud	13	1.843.845.427
2.3.7.10.02-OGS53	Disminuciones de pasivos derivados del sector salud	RBRRC - Rec Bal Rec rentas cedidas	13	13.882.575.644

ARTICULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **ONCE MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$11.801.424.152)**, cuya fuente son los Recursos Corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubro	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			11.801.424.152	11.801.424.152
2.1	Gastos de Funcionamiento			200.000.000	200.000.000
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			200.000.000	200.000.000
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			200.000.000	200.000.000
2.1.2.02.01	Materiales y suministros			-	200.000.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			-	200.000.000
2.1.2.02.01.003.01	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		200.000.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			200.000.000	-
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			200.000.000	-
2.1.2.02.02.007.01	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	200.000.000	
2.2	Servicio de la deuda pública			-	5.659.684.001
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	5.659.684.001
2.2.2.02	Intereses			-	5.659.684.001
2.2.2.02.02	Préstamos			-	5.659.684.001
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			-	5.659.684.001
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			-	5.659.684.001
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			-	5.659.684.001
2.2.2.02.02.002.02.03.03	Intereses Consumo a la Cerveza	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		5.659.684.001
2.3	Inversión			11.601.424.152	5.941.740.151
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			11.601.424.152	5.812.366.255
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			11.601.424.152	5.812.366.255
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			-	1.207.290.789
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			-	1.198.215.789

Códigos	Rubro	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2.3.2.02.01.003.01	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	41		1.168.215.789
2.3.2.02.01.003.02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	41		30.000.000
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			-	9.075.000
2.3.2.02.01.004.02	Productos metálicos y paquetes de software	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		9.075.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			11.601.424.152	4.605.075.466
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			5.544.921.148	197.016.000
2.3.2.02.02.005.02	Servicios de la construcción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		120.000.000
2.3.2.02.02.005.09	Servicios de la construcción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	717.000.000	
2.3.2.02.02.005.12	Servicios de la construcción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		77.016.000
2.3.2.02.02.005.18	Servicios de la construcción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	41	4.827.921.148	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			2.235.890.432	1.871.000.000
2.3.2.02.02.008.02	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	619.135.000	
2.3.2.02.02.008.06	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	272.000.000	
2.3.2.02.02.008.07	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	1.084.782.536	
2.3.2.02.02.008.13	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	9.075.000	
2.3.2.02.02.008.14	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		881.000.000
2.3.2.02.02.008.19	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	18	129.373.896	
2.3.2.02.02.008.20	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		33.000.000



Códigos	Rubro	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2.3.2.02.02.008.25	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14		717.000.000
2.3.2.02.02.008.34	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	10.356.000	
2.3.2.02.02.008.35	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		120.000.000
2.3.2.02.02.008.36	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		120.000.000
2.3.2.02.02.008.43	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	111.168.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			3.820.612.572	2.537.059.466
2.3.2.02.02.009.01	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		14.288.000
2.3.2.02.02.009.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	5		1.570.917.536
2.3.2.02.02.009.171	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	18	134.662.572	
2.3.2.02.02.009.20	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	100.000.000	
2.3.2.02.02.009.21	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	129.780.000	
2.3.2.02.02.009.22	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	1.287.248.000	
2.3.2.02.02.009.31	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	881.000.000	
2.3.4	Transferencias de capital			-	129.373.896
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			-	129.373.896
2.3.4.02.03	Esquemas asociativos			-	129.373.896
2.3.4.02.03.01	Esquemas asociativos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	18		129.373.896

ARTICULO OCTAVO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO**

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



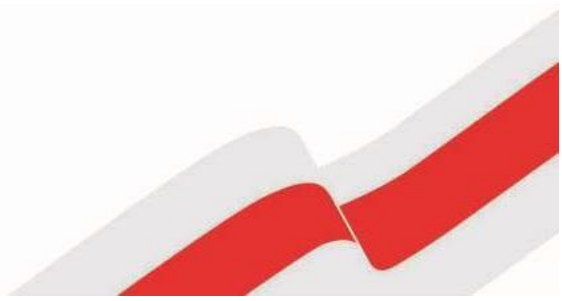
CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$184.152.052), cuya fuente son los Recursos de la Estampilla Pro-Desarrollo, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubro	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			184.152.052	184.152.052
2.3	Inversión			184.152.052	184.152.052
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			184.152.052	184.152.052
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			184.152.052	184.152.052
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			184.152.052	184.152.052
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	184.152.052
2.3.2.02.02.005.17	Servicios de la construcción	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	14		184.152.052
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			184.152.052	-
2.3.2.02.02.008.19	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	18	184.152.052	

ARTICULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$567.690.646)**, cuya fuente son los recursos de la Estampilla Pro-Cultura, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubro	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			567.690.646	567.690.646
2.3	Inversión			567.690.646	567.690.646
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			567.690.646	567.690.646
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			567.690.646	567.690.646
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			567.690.646	567.690.646
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			567.690.646	567.690.646
2.3.2.02.02.009.23	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Estampilla Pro Cultura	17	567.690.646	
2.3.2.02.02.009.26	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Estampilla Pro Cultura	17		567.690.646

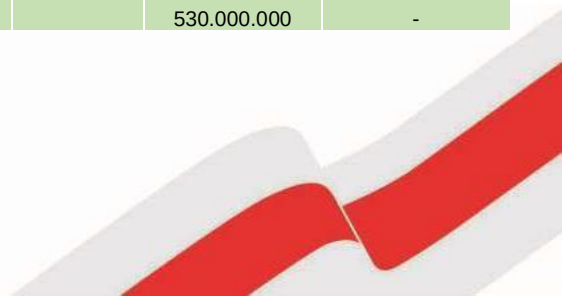
ARTICULO DECIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$532.000.000)**, cuya fuente son los recursos de Estampilla. Pro-Hospital nivel de atención 1° y 2°, como se detalla a continuación:



Códigos	Rubro	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			532.000.000	532.000.000
2.3	Inversión			532.000.000	532.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			-	532.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			-	532.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			-	532.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	532.000.000
2.3.2.02.02.005.26-OGS54	Servicios de la construcción	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13		532.000.000
2.3.3	Transferencias corrientes			532.000.000	-
2.3.3.01	Subvenciones			532.000.000	-
2.3.3.01.02	A empresas públicas no financieras			532.000.000	-
2.3.3.01.02.01-OGS53	Transferencias para Empresas Sociales del Estado - E.S.E Universitaria del Atlántico	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13	532.000.000	

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **DIECISIES MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$16.830.000.000)**, cuya fuente son los recursos de la Tasa de Seguridad, como se detalla a continuación:

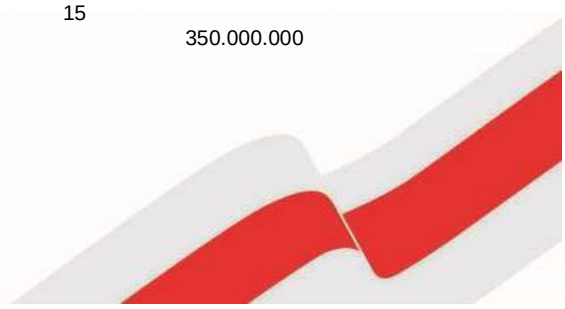
Códigos	Rubro	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			16.830.000.000	16.830.000.000
2.3	Inversión			16.830.000.000	16.830.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			16.830.000.000	16.830.000.000
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			-	2.000.000.000
2.3.2.01.01	Activos fijos			-	2.000.000.000
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			-	2.000.000.000
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte			-	2.000.000.000
2.3.2.01.01.003.07.07	Otro equipo de transporte, y sus partes y piezas			-	2.000.000.000
2.3.2.01.01.003.07.07.01	Motocicletas y sidecars (vehículos laterales a las motocicletas)	RPDE - Tasa de Seguridad	10		2.000.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			16.830.000.000	14.830.000.000
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			-	2.000.000.000
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			-	2.000.000.000
2.3.2.02.01.003.04	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RPDE - Tasa de Seguridad	10		2.000.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			16.830.000.000	12.830.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	2.700.000.000
2.3.2.02.02.005.06	Servicios de la construcción	RPDE - Tasa de Seguridad	10		2.700.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			530.000.000	-



Códigos	Rubro	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2.3.2.02.02.008.64	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Tasa de Seguridad	10	530.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			16.300.000.000	10.130.000.000
2.3.2.02.02.009.101	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Tasa de Seguridad	10		530.000.000
2.3.2.02.02.009.102	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Tasa de Seguridad	10		5.600.000.000
2.3.2.02.02.009.104	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Tasa de Seguridad	10	9.900.000.000	
2.3.2.02.02.009.107	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - Tasa de Seguridad	10	6.400.000.000	

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.200.000.000)**, cuya fuente son los recursos del 4% Consumo de Cerveza, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubro	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			1.200.000.000	1.200.000.000
2.3	Inversión			1.200.000.000	1.200.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.200.000.000	1.200.000.000
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			400.000.000	-
2.3.2.01.01	Activos fijos			400.000.000	-
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			400.000.000	-
2.3.2.01.01.003.02	Maquinaria para usos especiales			400.000.000	-
2.3.2.01.01.003.02.01	Maquinaria agropecuaria o silvícola y sus partes y piezas	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	400.000.000	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			800.000.000	1.200.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			800.000.000	1.200.000.000
2.3.2.02.02.007	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			-	538.009.425
2.3.2.02.02.007.01	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		330.000.000
2.3.2.02.02.007.02	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		208.009.425
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			700.000.000	661.990.575
2.3.2.02.02.008.27	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	350.000.000	
2.3.2.02.02.008.30	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	350.000.000	



Códigos	Rubro	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2.3.2.02.02.008.33	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		261.990.575
2.3.2.02.02.008.43	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		400.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			100.000.000	-
2.3.2.02.02.009.20	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	100.000.000	

ARTICULO DECIMO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.884.200.000)**, cuya fuente son los recursos de la contribución especial del 5%, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubro	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			3.884.200.000	3.884.200.000
2.3	Inversión			3.884.200.000	3.884.200.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			3.884.200.000	3.884.200.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			3.884.200.000	3.884.200.000
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			2.000.000.000	500.000.000
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			2.000.000.000	-
2.3.2.02.01.003.04	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RPDE - Contribución 5% Especial	10	2.000.000.000	
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			-	500.000.000
2.3.2.02.01.004.03	Productos metálicos y paquetes de software	RPDE - Contribución 5% Especial	10		500.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.884.200.000	3.384.200.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	3.384.200.000
2.3.2.02.02.005.06	Servicios de la construcción	RPDE - Contribución 5% Especial	10		3.384.200.000
2.3.2.02.02.007	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			500.000.000	-
2.3.2.02.02.007.03	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	RPDE - Contribución 5% Especial	10	500.000.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1.384.200.000	-
2.3.2.02.02.008.78	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPDE - Contribución 5% Especial	10	1.384.200.000	

ARTICULO DECIMO CUARTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes rubros,

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$37.140.000.000)**, cuya fuente son los recursos del Crédito de Entidades Financieras, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubro	Fuente	C. Costo	Créditos	Contracréditos
2	Gastos Totales			37.140.000.000	37.140.000.000
2.3	Inversión			37.140.000.000	37.140.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.200.000.000	37.140.000.000
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			1.200.000.000	-
2.3.2.01.03	Activos no producidos			1.200.000.000	-
2.3.2.01.03.001.01	Tierras y Terrenos	RCEF - Entidades Financieras	14	1.200.000.000	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			-	37.140.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			-	37.140.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	37.140.000.000
2.3.2.02.02.005.10	Servicios de la construcción	RCEF - Entidades Financieras	14		1.200.000.000
2.3.2.02.02.005.26- OGS54	Servicios de la construcción	RCEF - Entidades Financieras	13		35.940.000.000
2.3.7	Disminución de pasivos			35.940.000.000	-
2.3.7.10	Disminuciones de pasivos derivados del sector salud			35.940.000.000	-
2.3.7.10.02-OGS53	Disminuciones de pasivos derivados del sector salud	RCEF - Entidades Financieras	13	35.940.000.000	

ARTICULO DECIMO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2023.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 580 de 2022 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los seis (6) días del mes de febrero de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General

